

ANÁLISIS TÉCNICO Y PROPUESTAS DE MEJORA

Proyecto de Ley de creación de la institucionalidad de la discapacidad

Cruce entre el Segundo Borrador y la Observación General N.º 7 del Comité de la ONU

Documento para intercambio en el CAHD

Julio de 2026

AMARILLO

Aspectos que requieren precisión, garantía adicional o mejora normativa.

ROJO

Riesgos de incompatibilidad con la participación plena y efectiva exigida por la ONU.

1. Finalidad del documento

Este informe presenta una lectura objetiva del Segundo Borrador del proyecto de ley, contrastándolo con la Observación General N.º 7 (2018) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El objetivo no es rechazar la creación de una nueva institucionalidad, sino fortalecerla para que la participación de las personas con discapacidad sea real, continua, accesible y con incidencia efectiva en las decisiones públicas.

2. Criterio central de la ONU

“Nada sobre nosotros sin nosotros” exige más que consulta: requiere participación desde las primeras etapas, presencia en los órganos decisorios, información accesible, respuesta fundada a los aportes y recursos suficientes para participar.

Organizaciones representativas: Deben ser dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad, con mayoría de integrantes con discapacidad. OG N.º 7, párrs. 10-14.

Consulta obligatoria y temprana: Debe realizarse antes de aprobar leyes, reglamentos, políticas, planes y presupuestos, desde las fases iniciales. Párrs. 15, 18-23 y 43-49.

Participación continua: No es un acto puntual ni simbólico; es un proceso permanente de diseño, adopción, implementación, seguimiento y evaluación. Párrs. 27-33.

Presencia en órganos de decisión: La legislación debe prever puestos para organizaciones de personas con discapacidad en juntas, comités y grupos de trabajo, con derecho a designar representantes. Párrs. 31, 35, 38 y 53.

Accesibilidad y recursos: Deben garantizarse lengua de señas, lectura fácil, braille, subtítulo, apoyos, transporte, plazos razonables y financiación independiente. Párrs. 39-46 y 60-64.

Rendición de cuentas: El Estado debe explicar cómo consideró los aportes y por qué los aceptó o rechazó. También deben existir mecanismos de revisión frente al incumplimiento. Párrs. 23, 48-49 y 65-66.

3. Síntesis ejecutiva

Fortalezas del borrador	Aspectos a precisar	Riesgos principales
Reconoce el enfoque de derechos, crea una estructura nacional, prevé una comisión de participación y menciona accesibilidad, descentralización y autorrepresentación.	Debe definir mejor la representación, la autonomía, la financiación, los mecanismos de consulta, la devolución de resultados y la participación territorial.	La Junta concentra las decisiones sin representación directa de organizaciones de personas con discapacidad; la Comisión queda principalmente en un rol asesor y con participación mínima de dos reuniones anuales.

4. Análisis artículo por artículo

AMARILLO - Artículo 1 - Objeto de la ley

Observación objetiva: La estructura se integra por Junta, INADIS y Comisión, pero el artículo no define una relación equilibrada entre decisión estatal y participación social.

Propuesta: Incorporar como parte del objeto la garantía de consulta estrecha, colaboración activa y participación plena y efectiva de las personas con discapacidad a través de sus organizaciones representativas.

Agréguese un segundo párrafo:

"La presente ley garantiza, como parte de su objeto, la consulta estrecha, la colaboración activa y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en todas las etapas del diseño, la adopción, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas de discapacidad, conforme los artículos 4.3 y 33.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 15, 21-23 y 27-33.

AMARILLO - Artículo 2 - Principios generales

Observación objetiva: Los principios son adecuados, pero "participación activa" queda formulada de manera general y sin garantías operativas.

Propuesta: Agregar participación directa, accesible, continua, informada y con incidencia; prioridad de la voz de las organizaciones de personas con discapacidad; y deber de respuesta fundada.

Sustitúyase el literal c):

"c) La participación directa, accesible, continua, informada y con incidencia efectiva en las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, con prioridad de la voz de las organizaciones dirigidas y gobernadas por personas con discapacidad, y el deber de las autoridades públicas de fundamentar por escrito la consideración dada a sus aportes;"

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 13-15, 23, 27-28 y 48-49.

ROJO - Artículo 3, literal c) - Participación

Observación objetiva: La expresión "promover" es débil y limita la intervención al diseño y seguimiento. Además, coloca en el mismo nivel a organizaciones de personas con discapacidad y familias, sin distinguir funciones representativas.

Propuesta: Sustituir por "garantizar" e incluir diseño, adopción, implementación, evaluación, control y seguimiento. Dar prioridad a organizaciones dirigidas y gobernadas **por personas con discapacidad**.

Artículo 3 (Objetivos de la creación de una institucionalidad de la discapacidad)

Sustitúyase el literal c):

"c) Garantizar la participación directa y vinculante de las personas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, en el diseño, la adopción, la implementación, el seguimiento, el control y la evaluación de las políticas públicas de discapacidad, dando prioridad a las organizaciones dirigidas, administradas y gobernadas por personas con

discapacidad por sobre las organizaciones de familiares."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 11-14, 15, 18-23 y 53-56.

AMARILLO - Artículo 3, literales d), m) y n)

Observación objetiva: La articulación institucional, la descentralización y el presupuesto son positivos, pero no se fija cómo participarán las organizaciones en las decisiones ni qué recursos tendrán para hacerlo.

Propuesta: Establecer participación territorial obligatoria, presupuesto específico para accesibilidad y apoyos, y mecanismos de incidencia en planes y asignaciones presupuestales.

Sustitúyase el literal d):

"d) Establecer una articulación formal entre la Comisión Nacional de Participación de las personas con discapacidad, la Junta Nacional de Discapacidad y el Instituto Nacional de Discapacidad, garantizando en todos los casos mecanismos formales de incidencia de la Comisión en la definición de prioridades y asignaciones presupuestales, y en la proyección de los avances de las políticas públicas de discapacidad."

Sustitúyase el literal m):

"m) Establecer Comisiones de participación departamentales —incluyendo Montevideo—, con representación territorial obligatoria, electa, rotativa y accesible, y apoyo técnico permanente del INADIS, que aborden la descentralización de las políticas públicas de discapacidad en articulación con la Comisión Nacional de Participación."

Sustitúyase el literal n):

"n) Generar transversalidad y autonomía presupuestal para la gestión de las políticas de discapacidad, con una partida presupuestal específica y diferenciada destinada a accesibilidad, apoyos y ajustes razonables que garantice la participación efectiva de las personas con discapacidad, impulsando su descentralización y a la vez regulando, fiscalizando y sancionando los incumplimientos."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 39, 45-47, 54 y 60-64.

AMARILLO - Artículo 4 - Estructura institucional

Observación objetiva: La Comisión aparece formalmente dentro de la institucionalidad, pero no se establece igualdad funcional ni garantías de incidencia frente a la Junta y el INADIS.

Propuesta: Definir legalmente que la Comisión integra los procesos decisorios y no solamente los asesora.

Artículo 4 (Estructura institucional)

Agréguese un párrafo final:

"La Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad integra los procesos de decisión de la institucionalidad de la discapacidad en las condiciones establecidas en los artículos 5, 6 y 11 de la presente ley, y no cumple exclusivamente un rol asesor."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 35-38 y 53.

ROJO - Artículo 5 - Integración de la Junta

Observación objetiva: La Junta está compuesta exclusivamente por autoridades estatales. No reserva lugares para representantes de organizaciones de personas con discapacidad. Incluso INADIS participa sin voto.

Propuesta: Incorporar representantes designados por organizaciones de personas con discapacidad, con voz y voto, criterios de diversidad y mecanismos transparentes de designación.

Artículo 5 (Integración de la Junta Nacional de Discapacidad)

Agréguese, al final del artículo, el siguiente texto:

"La Junta Nacional de Discapacidad se integrará, además, con seis (6) delegados y delegadas titulares y sus respectivos suplentes, designados por la Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad de entre sus miembros, quienes participarán con voz y voto en igualdad de condiciones con los restantes integrantes. La designación deberá recaer en personas con discapacidad, garantizando el ejercicio de su capacidad jurídica plena y proveyendo los apoyos, ajustes razonables y formatos accesibles que cada persona requiera para el ejercicio efectivo de su función, sin exclusión ni distinción alguna en razón del tipo de discapacidad, conforme el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La necesidad de apoyos para la toma de decisiones no habilita en ningún caso la sustitución de la persona por un tercero, garantizando en todos los casos la representación de la diversidad de tipos de discapacidad y la paridad de género. La reglamentación establecerá mecanismos públicos y transparentes para la designación de estos delegados y delegadas por parte de la Comisión Nacional de Participación. Ningún acto de la Junta que apruebe políticas, planes, programas o presupuestos que afecten directa o indirectamente los derechos de las personas con discapacidad podrá adoptarse sin la presencia de al menos cuatro de los seis delegados de la Comisión Nacional de Participación, requiriéndose obligatoriamente el voto afirmativo de la mayoría de dicha delegación para su aprobación definitiva. En caso de discrepancia, se abrirá un período obligatorio de revisión y conciliación técnica conjunta de treinta (30) días hábiles previo a la adopción definitiva del acto."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 31, 35, 38 y 53.

ROJO - Artículo 6, literales b) y c)

Observación objetiva: Las expresiones "a partir de los aportes" y "en diálogo con" no obligan a incorporar las propuestas ni a justificar su rechazo. La Junta conserva la aprobación exclusiva.

Propuesta: Exigir consulta previa, documentación accesible, plazo suficiente, acta pública y respuesta fundada sobre cada recomendación relevante de la Comisión.

Artículo 6 (Competencias de la Junta Nacional de Discapacidad)

Sustitúyanse los literales b) y c):

"b) Aprobar el diseño de los programas, protocolos y los planes anuales concernientes a la política nacional de discapacidad propuestos por el Instituto Nacional de Discapacidad y

otros organismos del Estado, previa consulta estrecha con la Comisión Nacional de Participación, con dictamen preceptivo de esta última. La consulta deberá realizarse con documentación accesible, en plazos suficientes y con acta pública de lo tratado; la opinión de la Comisión deberá constar expresamente en el acto administrativo correspondiente, y todo apartamiento de la misma deberá fundarse por escrito con explicación clara de las razones.

c) Aprobar los Planes Nacionales de Discapacidad que formule el Instituto Nacional de Discapacidad con dictamen previo y preceptivo de la Comisión Nacional de Participación, así como los informes anuales de ejecución que ambos elaboren conjuntamente."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 22-23, 43, 47-49 y 54-56.

AMARILLO - Artículo 6, literal e) - Presupuesto

Observación objetiva: La Junta asesora sobre presupuesto, pero la Comisión no tiene intervención expresa en la definición de prioridades y asignaciones.

Propuesta: Incluir participación de la Comisión en la elaboración, evaluación y seguimiento presupuestal, con acceso oportuno a información financiera accesible.

Sustitúyase el literal e):

"e) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre la asignación presupuestal que requiere la política nacional de discapacidad, con la participación directa de la Comisión Nacional de Participación en la elaboración, evaluación y seguimiento presupuestal, garantizando su acceso oportuno a la información financiera correspondiente en formatos accesibles."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 18, 22, 40, 54 y 84.

ROJO - Artículo 6, literal i)

Observación objetiva: Dos instancias anuales pueden convertir la participación en puntual y simbólica. Tampoco garantizan intervenir antes de cada decisión importante.

Propuesta: Sustituir el mínimo de dos reuniones por participación permanente, presencia en las sesiones pertinentes y consulta obligatoria previa a decisiones sustantivas.

Sustitúyase el literal i):

"i) Convocar a la Comisión Nacional de Participación de forma previa y obligatoria a la adopción de toda decisión, política, programa o presupuesto que afecte directa o indirectamente los derechos de las personas con discapacidad, otorgando plazos razonables para su pronunciamiento, sin perjuicio de las instancias de trabajo periódicas adicionales que establezca la reglamentación."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 27-28, 43, 47-49 y 53-56.

AMARILLO - Artículo 8, literales e), f), h), m) y t)

Observación objetiva: Hay avances porque se prevé apoyo técnico y formulación conjunta del Plan, pero varias funciones utilizan “diálogo”, “aportes”, “promover” y “fomentar”, sin efectos jurídicos claros.

Propuesta: Precisar procedimientos, plazos, acceso a información, respuesta fundada y participación vinculada a todas las etapas del ciclo de políticas.

Artículo 8 (Competencias del Instituto Nacional de Discapacidad)

Sustitúyanse los literales e), f), h), m) y t):

"e) Proporcionar apoyo técnico y financiero para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad y sus instancias territoriales, garantizando plazos, formatos accesibles y respuesta fundada a sus requerimientos.

f) Planificar, diseñar, regular y gestionar programas y servicios de discapacidad con dictamen previo y preceptivo de la Comisión Nacional de Participación.

h) Formular junto a la Comisión Nacional de Participación de las Personas con Discapacidad el Plan Nacional de Discapacidad, que será sometido a consideración de la Junta Nacional de Discapacidad con dictamen preceptivo de la Comisión, garantizando su participación efectiva desde las etapas iniciales de elaboración. El Plan Nacional de Discapacidad será quinquenal, debiendo ser formulado dentro de los ciento veinte días contados desde el inicio de cada período de gobierno.

m) Formular junto a la Comisión Nacional de Participación de las Personas con Discapacidad el informe anual del estado de cumplimiento del Plan Nacional de Discapacidad, debiendo hacerse pública la respuesta fundada a las observaciones formuladas por la Comisión antes de su remisión a la Junta Nacional de Discapacidad.

t) Fomentar y financiar la participación, el fortalecimiento y el trabajo conjunto con las organizaciones de las personas con discapacidad y sus familias, a través de la Comisión Nacional de Participación y sus instancias territoriales, garantizando recursos para intérpretes, apoyos, traslados y formatos accesibles."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 15, 21-23, 43-49 y 54-56.

ROJO - Artículo 9 - Integración de la Comisión

Observación objetiva: Se mezclan organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones de familiares sin asegurar mayoría decisoria de las primeras. La personería jurídica puede excluir redes, autogestores y colectivos no formalizados.

Propuesta: Asegurar mayoría de organizaciones dirigidas por personas con discapacidad; reconocer redes y colectivos no registrados; establecer diversidad territorial, de género, edad y tipos de discapacidad.

Artículo 9 (Integración de la Comisión Nacional de Participación)

Sustitúyase el primer párrafo:

"Créase como persona pública no estatal la Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad, que estará integrada mayoritariamente por delegados de Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPD) —entendidas como aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad, siendo estas mayoría de sus miembros—, con personería jurídica o personería jurídica en trámite. Se incluyen

expresamente las organizaciones de autogestores, que ejercen el derecho a la autorrepresentación directa con los apoyos y ajustes razonables que cada persona requiera, en reconocimiento pleno e igualitario de su capacidad jurídica conforme el artículo 12 de la Convención, sin distinción ni jerarquía alguna entre tipos de discapacidad. Las organizaciones de familiares podrán integrar la Comisión únicamente con carácter complementario y representación minoritaria, sin que su participación sustituya, condicione ni se anteponga en ningún caso a la autorrepresentación directa de las personas con discapacidad. La Comisión reconocerá asimismo la participación de redes, plataformas y colectivos de personas con discapacidad no formalizados jurídicamente, quienes podrán integrarla en las condiciones que establezca la reglamentación, sin que la falta de personería jurídica constituya causal de exclusión. La reglamentación establecerá el número de bancas por colectivo —priorizando siempre la autorrepresentación sobre la representación familiar—, la duración de los mandatos —no menor a dos años—, el mecanismo de renovación, los apoyos para la toma de decisiones que deban garantizarse, y el procedimiento para dirimir la representación cuando existan varias organizaciones de un mismo colectivo."

Sustitúyase el párrafo sobre la secretaría técnica:

"La Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad contará con una secretaría técnica y administrativa propia, con asignación presupuestal directa y diferenciada con asignación específica en la Ley de Presupuesto Nacional e independiente de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Discapacidad, sin perjuicio de la autonomía de la Comisión para definir su agenda, prioridades y funcionamiento interno."

Sustitúyase el párrafo sobre comisiones departamentales:

"A nivel territorial, se conformarán Comisiones Departamentales de Personas con Discapacidad —incluyendo Montevideo—, integradas mayoritariamente por personas con discapacidad a través de representación electa y rotativa, garantizando accesibilidad y diversidad territorial, de género, edad y tipos de discapacidad. Contarán con apoyo técnico permanente de las referencias territoriales del INADIS y se coordinarán formalmente con la Comisión Nacional de Participación, en las condiciones que establezca la reglamentación."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 11-14, 24-26, 43-46, 50 y 57.

AMARILLO - Artículo 9 - Autonomía y recursos

Observación objetiva: La Comisión se vincula a INADIS mediante una secretaría técnica y recibe recursos preexistentes, pero no se garantiza presupuesto suficiente, autonomía funcional ni gestión propia.

Propuesta: Crear presupuesto propio y estable, administración autónoma, reglas de transparencia y financiación de intérpretes, apoyos, traslados y formatos accesibles.

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 39, 45-47 y 60-64.

AMARILLO - Artículo 9 - Comisiones departamentales

Observación objetiva: La integración queda remitida al reglamento y no se fijan garantías mínimas de representación o accesibilidad territorial.

Propuesta: Incluir en la ley criterios básicos de representación, elección, rotación, accesibilidad, apoyo técnico y coordinación con la Comisión Nacional.

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 15, 27, 31, 50, 54 y 57.

AMARILLO - Numeración del articulado

Observación objetiva: El texto pasa del artículo 9 al artículo 11. Esto debe corregirse para evitar confusión normativa.

Propuesta: Revisar numeración y concordancias antes de la remisión parlamentaria.

Base ONU: Técnica legislativa.

ROJO - Artículo 11, literales a), b) y d)

Observación objetiva: “Brindar asesoramiento”, “proponer iniciativas” y participar en dos reuniones consolidan un papel consultivo sin poder de incidencia suficiente.

Propuesta: Reconocer participación permanente en la Junta, iniciativa formal, derecho a respuesta fundada y capacidad de solicitar revisión de decisiones adoptadas sin consulta.

Artículo 11 (Cometidos de la Comisión Nacional de Participación)

Sustitúyanse los literales a), b), d), e), f), g), h) y j):

"a) Brindar asesoramiento y dictamen preceptivo para el desarrollo de las funciones e iniciativas del Instituto Nacional de Discapacidad y para el diseño, seguimiento y evaluación de la política nacional de discapacidad.

b) Proponer iniciativas normativas y de política pública para fortalecer la política nacional de discapacidad, con derecho a respuesta fundada por parte de la Junta Nacional de Discapacidad y el Instituto Nacional de Discapacidad.

d) Participar de forma permanente en las sesiones de la Junta Nacional de Discapacidad a través de sus delegados y delegadas con voz y voto, conforme el artículo 5 de la presente ley, sin perjuicio de instancias adicionales de intercambio que se consideren necesarias."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 23, 31, 48-49, 53 y 65-66.

AMARILLO - Artículo 11, literal e)

Observación objetiva: El derecho a solicitar información es positivo, pero no fija plazos, formatos accesibles ni consecuencias ante la falta de entrega.

Propuesta: Establecer entrega oportuna, completa, gratuita y accesible, especialmente de información presupuestaria, estadística y de planificación.

"e) Solicitar y recibir de los organismos públicos, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, en formatos accesibles y sin costo, los antecedentes e información necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo información presupuestaria, estadística y de

planificación. El incumplimiento de este plazo habilitará a la Comisión a recurrir ante la Junta Nacional de Discapacidad.”

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 22, 40, 43, 54 y 84.

AMARILLO - Artículo 11, literal f)

Observación objetiva: La accesibilidad está reconocida, pero debería detallar apoyos y recursos mínimos.

Propuesta: Incluir interpretación en LSU, subtítulo, lectura fácil, braille, comunicación aumentativa, intérpretes guía, asistencia personal, transporte y ajustes razonables.

“f) Garantizar las condiciones de accesibilidad y variedad de formatos para la participación en igualdad de condiciones, incluyendo interpretación en Lengua de Señas Uruguaya, subtítulo, lectura fácil, braille, sistemas de comunicación aumentativa y alternativa, intérpretes guía, asistencia personal, transporte y los ajustes razonables que cada persona requiera.”

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 45-46 y 77-84.

AMARILLO - Artículo 11, literales g) y h)

Observación objetiva: Los encuentros y la promoción de la autorrepresentación son fortalezas, aunque dos encuentros anuales pueden ser insuficientes y no se establecen mecanismos para grupos subrepresentados.

Propuesta: Prever participación continua, seguimiento de representación y medidas específicas para mujeres, niñez, personas sordas, sordociegas, intelectuales, psicosociales, rurales y quienes requieren mayores apoyos.

“g) Convocar encuentros periódicos, con una frecuencia mínima trimestral, entre la Comisión Nacional y las Comisiones Departamentales, garantizando su participación continua en la formulación del Plan Nacional de Discapacidad y el informe anual de cumplimiento.

h) Promover el conocimiento y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la autorrepresentación de todos los tipos de discapacidad y edades, el fortalecimiento de liderazgos de las personas con discapacidad y el diálogo con otros colectivos (mujeres, niños/juventudes, adultos mayores, migrantes, afrodescendientes y diversidad sexual), adoptando medidas específicas de accesibilidad y apoyo para asegurar la participación efectiva de la diversidad de tipos de discapacidad, géneros, edades y territorios, sin jerarquía ni exclusión alguna entre ellos.”

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 24-26, 45-46, 50, 54 y 71-75.

AMARILLO - Artículo 11, literal i)

Observación objetiva: La facultad de denunciar incumplimientos es valiosa, pero no sustituye mecanismos legales de impugnación y reparación.

Propuesta: Incorporar legitimación para accionar, solicitar suspensión o revisión de procedimientos y promover nulidad cuando se incumpla la consulta obligatoria.

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 65-66.

AMARILLO - Artículo 11, literal j)

Observación objetiva: El reglamento interno debe elevarse al Poder Ejecutivo, lo que puede afectar la autonomía de una persona pública no estatal.

Propuesta: Permitir que la Comisión apruebe su reglamento con autonomía, sujeto a legalidad y transparencia, sin subordinación política indebida.

" j) Aprobar de forma autónoma su reglamento interno de funcionamiento, con sujeción a los principios de legalidad, transparencia y publicidad, sin requerir aprobación del Poder Ejecutivo."

Agréguense los literales l) y m):

" l) Emitir dictamen preceptivo, previo a su aprobación, sobre los Planes Nacionales de Discapacidad, sus informes anuales y toda norma reglamentaria que desarrolle la presente ley. En caso de dictamen negativo, la Junta Nacional de Discapacidad deberá reformular la propuesta en diálogo con la Comisión antes de una nueva instancia de aprobación.

m) Solicitar la suspensión de cualquier trámite de aprobación de políticas, programas o normativa de discapacidad realizado sin cumplir con la consulta prevista en esta ley, pudiendo recurrir dicha omisión ante el Instituto Nacional de Discapacidad, la Junta Nacional de Discapacidad, y en su caso ante la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH)."

Base ONU: OG N.º 7, párrs. 39, 43 y 60-64.

5. Propuestas normativas prioritarias

- 1. Representación en la Junta** - Reservar lugares con voz y voto para representantes elegidos por organizaciones de personas con discapacidad.
- 2. Mayoría de autorrepresentación** - Asegurar que la Comisión sea gobernada mayoritariamente por personas con discapacidad y sus organizaciones.
- 3. Consulta previa obligatoria** - Ninguna política, plan, reglamento o presupuesto relevante debería aprobarse sin consulta accesible, temprana y documentada.
- 4. Respuesta fundada** - La Junta y el INADIS deben explicar públicamente cómo consideraron los aportes y por qué los aceptaron o rechazaron.
- 5. Participación continua** - Eliminar la lógica de solo dos reuniones anuales y establecer presencia permanente en procesos decisorios.
- 6. Accesibilidad financiada** - Garantizar recursos para LSU, subtitulado, lectura fácil, braille, apoyos, transporte y ajustes razonables.
- 7. Autonomía de la Comisión** - Prever presupuesto propio, gestión autónoma, elección transparente y reglamento interno no subordinado, **definir cuantas organizaciones la formaran como serán elegidos, como se distribuirán los lugares, cuanto duraran sus mandatos, establecer como se tomaran las decisiones si por mayoría simple o especial, no están claras las facultades de fiscalización y sanciones.**
- 8. Mecanismos de revisión** - Permitir reclamar, suspender o revisar decisiones adoptadas sin cumplir la consulta y participación obligatorias.

6. Conclusión

El proyecto constituye una oportunidad relevante para jerarquizar la política pública de discapacidad en Uruguay. Sin embargo, para alinearse de manera sustantiva con la Observación General N.º 7, debe superar un modelo en el que el Estado decide y las personas con discapacidad asesoran. La participación plena y efectiva exige presencia dentro de los espacios donde se decide, capacidad de incidencia, información accesible, recursos, autonomía y mecanismos de rendición de cuentas.

La cuestión central no es solamente crear una Comisión de Participación, sino garantizar que las personas con discapacidad participen efectivamente en la adopción de las decisiones que afectan sus derechos y sus vidas.

7. Fuentes utilizadas

- Segundo Borrador del Proyecto de Ley de creación de la institucionalidad de la discapacidad, Uruguay, 2026.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N.º 7 (2018), sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidas niñas y niños, a través de las organizaciones que las representan.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, especialmente artículos 4.3 y 33.3.

Documento realizado por Camila Ramírez, con modificaciones introducidas con aportes de Cecilia Apostegui, y Eleonora Campos.